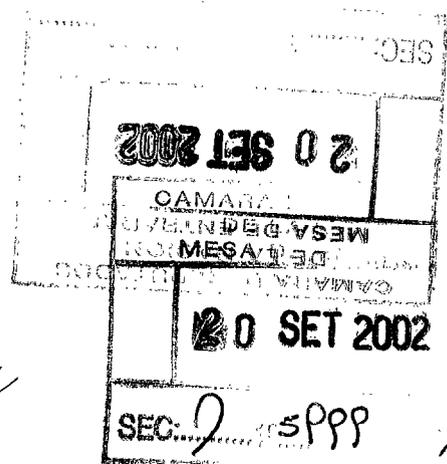


Proyecto de ley

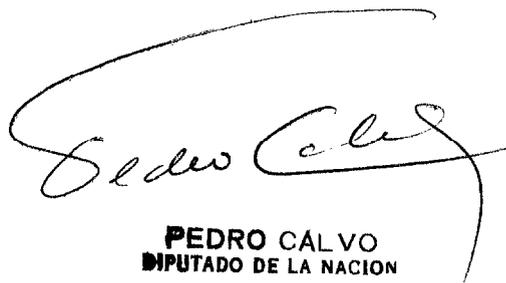


El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Modifícase el artículo primero de la ley 25.432, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 1° — El Congreso de la Nación, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular vinculante todo proyecto de ley con excepción de aquellos cuyo procedimiento de sanción se encuentre especialmente reglado por la Constitución Nacional mediante la determinación de la cámara de origen o por la exigencia de una mayoría calificada para su aprobación. La ratificación de tratados y convenios internacionales pueden ser materia de consulta popular vinculante. "

Artículo 2.- De forma.



PEDRO CALVO
DIPUTADO DE LA NACION

